

	COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: FBS-08
		Versión: 04
		Fecha: 24/02/2022

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONTRATO : PMMC03-2022
FECHA DE ELABORACIÓN: 20/05/2022
DIRIGIDO A: Señor SANTIAGO OCAMPO AGUDELO Representante Legal CERTIPOSTAL S.A.S. Medellín
Cordial saludo: La Personería Municipal de Itagüí, le comunica que la propuesta presentada por Usted dentro de la Invitación Pública PMMC03-2022, cuyo objeto es Proveer la prestación del Servicio de Mensajería para la Personería Municipal de Itagüí en la modalidad de correo Certificado, dentro del nivel local, regional, nacional e internacional publicada en la página del SECOP el día 13 de mayo de 2022 ha sido ACEPTADA de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 literal c y los procedimientos establecidos en el Título I Capítulo V artículo 85 del Decreto 1510 de 2013. Igualmente le manifestamos que de conformidad con el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el literal 7 del artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 “La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado”.

Durante la ejecución del Contrato número PMMC03-2022 debe acogerse a lo siguiente:

1. Prohibición de ceder el contrato: el contrato es intuito persona y en consecuencia no podrá cederse sino con autorización previa y escrita por la Personería de Itagüí.
2. Prohibición de ceder el contrato: el contrato es intuito persona y en consecuencia no podrá cederse sino con autorización previa y escrita por la Personería de Itagüí.
3. Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del Contrato: Se entenderán pactadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante la Personera Municipal, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
4. Suspensión Temporal del Contrato: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la Personería, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la Entidad, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna.
5. Multas: En el evento en que el contratista incurriera en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contratista, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Personería de Itagüí. El valor total de las multas, no podrá exceder el diez (10%) del valor total del contrato. Para la imposición de las multas, la Personería de Itagüí dará aplicación al debido proceso. Una vez expedido el acto administrativo con la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista y si esto no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.
6. Clausula Penal: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de La

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co



CO-SC-CER427866

	COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: FBS-08
		Versión: 04
		Fecha: 24/02/2022

Personería de Itagüí, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere.
7. Cláusula de Indemnidad: El contratista se obliga con la Personería de Itagüí a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
8. Garantías En virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la Personería de Itagüí exonera al contratista de la Obligación de adquirir la garantía única
9. Supervisión: La Supervisión de este contrato estará a cargo del Personero o a quien este delegue, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la PERSONERIA ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el presente contrato
Se le informa además que se solicitará el registro presupuestal por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a nombre de CERTIPOSTAL S.A.S. Nit 900.151.122. El acta de inicio se firmará una vez la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí expida el Certificado de Registro Presupuestal.
FIRMADO:  Personero(a) Municipal

Apoyó María Oliva Londoño A. P.U.
20/05/2022